



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2021 01322 00
Asunto	TERMINA PROCESO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA

Se incorporan al expediente digital los memoriales consistentes en la citación para notificación personal con resultado positivo y el memorial donde informa que el inmueble objeto de este proceso fue entregado por el demandado el 8 de febrero de 2022, en atención a dicha situación solicita se termine el presente proceso.

De acuerdo a lo anterior y a la naturaleza del proceso, la parte actora buscaba con la presentación de la demanda declarativa, que este Despacho declarará legalmente terminado el contrato de arrendamiento vivienda urbana y como consecuencia de ello se ordenara al demandado la restitución del inmueble y que se llevara a cabo la diligencia de entrega de conformidad al artículo 308 del Código General del Proceso, pero en los escritos que anteceden, la parte demandante solicitó al Despacho que ordene la terminación del proceso por sustracción de materia, por cuanto el inmueble objeto del proceso fue restituido previamente.

Teniendo en cuenta que los memoriales que remite las parte se reputan auténtico de acuerdo con lo previsto en el Art. 244 del C. G. P., aunado que se ha cumplido la finalidad del proceso de restitución consagrado en el Art. 384 ibídem, encuentra procedente declarar legalmente terminado el proceso bajo el fenómeno jurídico de la sustracción de materia, y no esperar a quede ejecutoriado la notificación por conducta concluyente para proceder de conformidad.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por ANDRÉS FELIPE RODAS PINO en calidad de arrendador en contra de DIEGO ALBERTO YEPES ÁLVAREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas.

TERCERO: No se levantan medidas cautelares, toda vez, que no se decretaron.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, archívese el expediente.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 130** hoy **29 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88a81bb34bb3497c93e72ea70961a0048e2076654031ceb08732be6d4d58049**

Documento generado en 26/08/2022 01:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>